

incluso desde la *Rerum Novarum* de León XIII (1891), el sacerdote mallorquín aparece como un precursor del ideal social cristiano. No era, pues, Bibiloni quien se equivocaba, sino que la sociedad mallorquina no estaba aún preparada para recibir semejante mensaje. Ésta es la conclusión que el autor de la obra quiere resaltar: Jeromi Bibiloni es una personalidad destacada en religión, en la sociedad y en la política del siglo XIX mallorquín.

J.A.

JIMÉNEZ GARCÍA, Antonio, *El krausopositivismo de Urbano González Serrano*, Diputación de Badajoz, 1996, 322 pp.

El movimiento regeneracionista de finales del siglo XIX fue un intento político-cultural emprendido por la clase intelectual española que había bebido en las aguas del krausismo. La bibliografía existente sobre las personas que protagonizaron este movimiento es amplia, pero no está aún acabada. Prueba de ello es la publicación del libro de Antonio Jiménez sobre un representante del regeneracionismo cultural: Urbano González Serrano (1848-1904). Extremeño de nacimiento, Urbano González Serrano fue profesor de filosofía en el Instituto de san Isidro, de Madrid. Aquí tuvo ocasión de poner en práctica su gran preocupación por la elevación de la educación en España y de escribir numerosas obras filosófico-pedagógicas, fiel reflejo del ideario reformador del krausismo. Téngase en cuenta que Urbano González no un krausista más, sino que formó parte del grupo de intelectuales «progresistas» que protagonizaron hechos importantes de la vida nacional: Nicolás Salmerón, Federico Castro, Manuel Sales y Ferré, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Luis Simarro, etc. Antonio Jiménez dedica una buena parte del libro a la reconstrucción del ambiente cultural español desde la Restauración (1875) hasta principios del siglo XX. La figura de Urbano González Serrano adquiere su verdadera dimensión al presentarla en relación con las grandes figuras del pensamiento «avanzado» que había en España en aquel momento. En la segunda parte del libro, el autor se centra en la exposición de las ideas del krausista extremeño: moral y derecho, lógica, psicología, sociología, historia de la filosofía, cuestiones pedagógicas. La psicología ocupa un lugar central en el pensamiento de Urbano González. Según explica el autor del libro, la psicología fue la ciencia que en aquel momento hizo de puente entre el idealismo-metafísica del krausismo y el crudo positivismo. Eso permitía a los krausistas integrar el método positivista sin renunciar a la especificidad «espiritual» del hombre. Urbano González Serrano dedicó a este tema varios libros de texto (manuales), en los que expone su concepción sobre la «psicofísica» y la «psicofisiología». Pero, no acabó ahí la producción científica de Urbano González, porque sus escritos se diversificaron en el tratamiento de otras materias, como la moral, la sociología, la educación, el feminismo, etc. Urbano González Serrano murió relativamente pronto, a los 55 años de edad, cuando aún le quedaba mucho por escribir. Con esta obra, el profesor Antonio Jiménez García, buen conocedor del krausismo español, ha hecho una valiosa contribución al conocimiento del movimiento filosófico más genuinamente español que hemos tenido hasta la actualidad.

J.A.

GALLEGO, Elio, *Tradición jurídica y derecho subjetivo*, Dykinson, Madrid, 1996, 158 pp.

El profesor Elio Gallego ha presentado recientemente el resultado de su trabajo en el campo de la filosofía jurídica en un incisivo libro titulado *Tradición jurídica y derecho subjetivo*. No se trata de una aportación académica al uso, puesto que queda meridianamente patente a lo largo de la obra la implicación y, si se quiere, el grado de compromiso con el cual el autor se plantea el contenido de lo dicho. Y es este calor, esta aportación personal, lo que más ayuda a leer estas páginas con auténtico provecho. La clave de partida se encierra en estas palabras de Gallego: «El derecho subjetivo supone un modo esencialmente distinto de entender lo jurídico respecto de cómo fue entendido en nuestra tradición clásica (p. 85). El autor parte de las afir-

maciones del conocido jusfilósofo Josef Pieper, según las cuales los clásicos no hacen nunca afirmaciones al derecho como propio, sino siempre como ajeno, mirando siempre el lado de la obligación.

El estudio del concepto clásico de *derecho* lo inicia nuestro autor con los presocráticos, se detiene en Platón y Aristóteles y lo encuadra con las aportaciones de la jurisprudencia romana. Situada la cuestión, dedica una amplia parte del libro a profundizar en las ideas del Aquinatense, considerado como el punto clave de maduración de la tradición clásica. Destaca Gallego la rigurosidad metodológica de Tomás de Aquino, ejemplificada en el hecho de tocar el tema del derecho antes que el de la justicia («Si la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, es porque dicho acto supone otro precedente, por virtud del cual algo se constituye en propiedad del alguien»), retomando ideas del libro del ya citado Pieper. Pero el núcleo principal del libro estriba en las dos consecuencias principales que destaca Elio Gallego debidas a la irrupción del subjetivismo en el derecho; la primera de ellas es «la posibilidad de concebir el derecho de un modo abstracto, sin cosa, convirtiéndose así en pura formalidad» (p. 55); la segunda, «la primacía de la exigibilidad sobre el débito» (p. 67). Gallego destaca que, en su concepción, sería justamente al revés, es decir, la obligación antes que la exigibilidad. Aceptar esta cambio «implicaría una revisión en su raíz de la ciencia del derecho en sus aspectos y conceptos más básicos» (p. 67).

La aceptación del derecho subjetivo implica un cambio en las bases ideológicas o, como señala el autor, entrar en la «vía moderna». Ésta es la cuestión más determinante; por un lado, el subjetivismo es expresión del individualismo, mientras que para los clásicos el derecho sólo nace de una «perspectiva radicalmente comunitaria». Los derechos en sentido subjetivo se entienden «frente a otros», al contrario que en la tradición clásica, donde se perciben «con otros». En el pensamiento europeo estas ideas se gestan en el seno de la orden franciscana, muy especialmente en Ockham, con un origen «ontológico» (no hay géneros, ni especies, sólo individuos) (p. 104). La escolástica se mantiene fiel a santo Tomás, aunque Gallego dedica un epígrafe a demostrar cómo los intentos de conciliación del jesuita Francisco Suárez no pueden ser fructíferos (pp. 118-119). Otra consecuencia ideológica del subjetivismo tiene que ver con la «exaltación inicial de los derechos de los individuos» que «culmina en una exaltación del derecho del Estado sobre esos mismos individuos» (p. 131). El autor dedica sus esfuerzos a demostrar que esta teoría de los derechos naturales del hombre es por completo extraña a la tradición jurídica clásica. El libro termina con un breve apunte epistemológico, que merecería más desarrollo por lo incisivo de sus ideas, según el cual la raíz del problema está en una concepción de la libertad «que no reconoce ni respeta su vínculo constitutivo con la verdad» (p. 144). Un libro, en síntesis, altamente recomendable, que a lo interesante de su planteamiento une las virtudes de la claridad expositiva y argumental.

IGNACIO MONAR GARCÍA